

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1001

Vía correo electrónico, la abogada PATRICIA YOLANDA ERASO MARTINEZ, quien manifiesta obrar como apoderada judicial de la señora FANNY MARIA MUÑOZ DE GOMEZ, formula una petición donde pretende interponer recurso de queja en contra de auto de fecha 20 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán por el cual se rechaza un recurso de reposición y se niega apelación dentro del proceso ejecutivo radicado 2021-00536 que se tramita en ese despacho judicial en contra de la sociedad SERVICIOS QUEVEDO Y VILLALBA LTDA.

Al respecto debe señalarse que conforme lo dispuesto en el artículo 12 del CPTSS, los negocios cuya cuantía no exceda de 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente se tramitarán ante los jueces municipales de pequeñas causas en única instancia. Por tanto, se tiene que en los procesos que se adelantan en dichos despachos no procede el recurso de apelación y por ende tampoco el recurso de queja ante el superior, en el entendido que el mismo se interpone cuando el juez de primera instancia niega el de apelación según lo dispuesto en el art. 352 del CGP. Por tanto, se rechazará la solicitud así formulada por improcedente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud formulada vía correo electrónico el 24 de mayo de 2022 por la abogada PATRICIA YOLANDA ERASO como apoderada de la señora FANNY MARIA MUÑOZ DE GOMEZ, por improcedente, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO